REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA COGESTIÓN OBRERO-PATRONAL Y LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LAS UTILIDADES EN LAS EMPRESAS PRIVADAS CON MIL O MÁS TRABAJADORES.

IDEA MATRIZ:

Consagrar a nivel constitucional la coadministración entre empleador y trabajadores de las empresas privadas de mil o más trabajadores, con un reparto garantizado entre éstos del 45% de las utilidades anuales.

FUNDAMENTOS:

Entre el neoliberalismo, en el cual la propiedad y la dirección de la empresa queda dada exclusivamente al empresario, y éste se adjudica las utilidades obtenidas, al tiempo que se limita a pagar un salario a sus trabajadores por transformar sus materias primas en productos manufacturados con valor agregado, y el comunismo, en el cual la iniciativa privada no existe y el único empleador es el Estado, único prestador de bienes y servicios, debe existir un término medio. Un estado de cosas que sirva de justo medio a la explotación del neoliberalismo y la insectificación del comunismo.

Este justo medio se haya en la coadministración de la empresa por el empresario y sus trabajadores, con una ganancia justa garantizada al capitalista. Mientras el empresario conserva su propiedad sobre los medios de producción y tiene la posibilidad de emprender en el área económica que estime útil a su interés, el trabajador no se ve reducido a un rol pasivo en el proceso productivo, sino que toma uno activo y preponderante en éste. Al mismo tiempo, el trabajador participa adecuadamente en las ganancias der la empresa, al tiempo que el empresario obtiene una ganancia más que justa por su iniciativa. De igual forma, el Estado no interviene directamente en la producción de bienes y servicios que no son de naturaleza básica, y existen una multiplicidad de empleadores, a diferencia que en el modelo comunista en que sólo existe un empleador, que es el Estado.

Se agrega el hecho de que los trabajadores tendrán una participación garantizada constitucionalmente en las utilidades anuales de la empresa, ascendiente al 45% de las utilidades, correspondiendo el restante 55% al empleador.

La propuesta antedicha es de tal importancia, que se estima necesaria incluirla como una garantía constitucional de orden laboral, incorporándola al numeral 16° del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Asimismo, la coadministración entre empleador y trabajadores se reserva únicamente a las grandes empresas, esto es, aquellas que tengan a su servicio a mil o más trabajadores.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuestos, vengo en presentar a este Congreso Nacional la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Incorpórese el siguiente inciso final nuevo al numeral 16° de la Constitución Política de la República:

"En las empresas privadas con mil o más trabajadores, el empleador, o el órgano administrativo que haga sus veces, deberá compartir la administración de la empresa con un Consejo de Trabajadores elegido por los trabajadores, debiendo un 45% de las utilidades anuales ser repartidas entre éstos últimos. Para efectos del cálculo de la cantidad de trabajadores, se contabilizarán todos los trabajadores de la empresa, cualquiera sea la naturaleza jurídica de su contrato, incluyendo aquellos que pertenezcan a empresas de servicios tercerizados. De igual forma, las diferentes sucursales o filiales, tengan o no el mismo rol único tributario, se considerarán para todo efecto como una sola empresa. La ley determinará la forma de elegir a los miembros del Consejo de Trabajadores y el funcionamiento de dicho órgano".

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 14-12-2025 02:51 VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
14-12-2025
02:51